



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 09 de agosto de 2019
TIPO DE AUDITORÍA	: Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	: Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya.
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN	: Veintitrés de octubre de 2019 RIA-CGR-1455-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia-**ARP-09-056-19**, emitido por la Delegación Regional de Oriente de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: Martha Janeth Pérez García, alcaldesa; Pablo Elvis Tapia Canda, vice alcalde; Rosario del Carmen Potosme Sánchez, secretaria del consejo; Karla Suhey Aguilar Rodríguez, gerente municipal; Claren Milena Gallegos Gutiérrez, asesora legal; Evelyn del Socorro Mora Muñoz, responsable de recursos humanos; Maribel del Socorro Muñoz Flores, responsable de finanzas; Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha, contadora; Luis Fernando Alvarado López, responsable de adquisiciones; Nelson Moisés Muñoz López, responsable de proyectos; María Esther Flores Alonso, responsable de administración tributaria; Dora María Sánchez Ampié, cajera; Lenin Yadir Tenorio Cruz, responsable de transporte; Luis Alvarado Campos; responsable de servicios municipales; María Isabel López Ortiz, ex responsable de finanzas; Soraya de los Ángeles Pérez Quintanilla, ex gerente municipal; Lenin Bladimir Pérez Morales, Otoniel Antonio Vega Cruz y Maykoll David Monterrey Vargas, contratistas, todos ellos vinculados a la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada. De conformidad con el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los señores: Martha Janeth Pérez García, Maribel del Socorro Muñoz Flores, Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha, Evelyn del Socorro Mora Muñiz y Pablo Elvis Tapia Canda, de cargos ya mencionados, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos. Que recibidas las respuestas por los auditados ya referidos, se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: 1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. 2) Información Financiera Complementaria: se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, tomado en su conjunto. 3) Control Interno: Se determinaron hallazgos siendo éstos: a) Falta de ajustes a los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; b) Ingresos recaudados en caja general, depositados de manera tardía; c) La comuna no remitió a la Contraloría General de la República, la certificación de los ajustes a sus sistemas de administración, correspondientes al primer semestre del año dos mil dieciocho; d) Activos fijos sin código de identificación; e) Falta de normativa que regule la asignación, control y uso del combustible adquirido por la alcaldía auditada; y, f) Algunos expedientes de personal carecen de solicitud de empleo. 4) Seguimiento a las recomendaciones: De cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-01-160-18, de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, la alcaldía municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, ha implementado cuatro (4) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%); y 5) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la alcaldía municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, concluyeron con debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la municipalidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior, so pena de responsabilidad si no se cumpliera. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa la falta de implementación de la recomendación de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta días para su implementación, de persistir en ello, se determinará la responsabilidad que en derecho corresponde, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-09-056-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **alcaldía municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de la recomendación de auditoría pendiente de implementar, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior